

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 7)

Diputación provincial de Asturias

Administración General de Arbitrios

Los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se exploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden del 13 de Marzo de 1920, se hace saber á todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, la obligación en que se hallan de facilitar á esta Administración las declaraciones juradas del total de las existencias, explotación y destino de sus minerales durante el primer trimestre del año económico actual de 1925 á 1926. (Julio, Agosto y Septiembre de 1925).

Caso de no hacerlo así, esta Administración practicará las liquidaciones correspondientes á dicho trimestre por los datos que obren en poder de la misma.

Oviedo, 7 de Octubre de 1925.— El Administrador General, Rafael F. Ladreda.

Comisión provincial de Asturias

Habiendo acordado esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 6 del actual, anunciar un concurso por el término de 20 días para la adquisición de terrenos a fin de instalar en ellos un edificio destinado a Casa de Maternidad, se hace público por medio de este anuncio a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, advirtiendo que durante el plazo de diez días pueden hacerse contra dicho concurso las reclamaciones que se estimen oportunas, y que transcu-

rido el mismo sin protestas o resueltas las que se formularan se procederá al anuncio y celebración del mencionado concurso con arreglo a las prescripciones del Reglamento citado y a las bases aprobadas para el mismo.

Oviedo, 9 de Octubre de 1925.— El Presidente, Rogelio Jove.— Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uria.

Servicio de Catastro urbano

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Témino municipal de Gijón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes por urbana del término municipal de Gijón:

Que en virtud de la orden de la Superioridad del 21 Septiembre último, se va á proceder á la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de dicho término municipal por la Comisión nombrada al efecto, compuesta del personal siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Manuel Bo-ves Diaz.

Arquitecto, D. Antonio Alonso Jorge.

Aparejadores, D. Pedro Fernandez Muñiz y D. Juan Mendiola-goitia Neira.

Oficial administrativo D. Vicente Fernandez Miranda.

Se advierte á los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño del cometido de la Comisión comprobadora, franqueando la entrada á los Arquitectos y Aparejadores antes nombrados, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, bajo pena de las multas que se estipulan en el artículo 70 de la citada Instrucción.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no pueden alegar ignorancia de las operaciones, entendiéndose notificados por el presente edicto, debiendo orde-

nar á sus administradores ó representantes en la localidad cumplir las obligaciones que la citada Instrucción dispone.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Oviedo, 2 de Octubre de 1925.— El Arquitecto Jefe de la provincia.

R al núm. 3.364

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Se hace público por medio del presente que el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 19 de Septiembre, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1925, e ha servido designar al Recaudador de la Hacienda de la primera zona de Castropol, D. Guillermo Bustelo para que se haga cargo con caracter interino de la cobranza de las contribuciones y cédulas personales de la tercera zona de Castropol, como Recaudador limitrofe de la misma, por virtud de renuncia que fundado en motivos de salud ha presentado el que venia desempeñando D. José Benito Santa Maria.

Oviedo, 5 de Octubre de 1925.— El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 3.384

RAMO DE ARTILLERIA

JEFATURA

Arsenal de Cartagena

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 8 de Mayo último (D. O. núm. 108, pág. 676), la provisión de una plaza de operario de 2.ª, ajustador-ayudante de pruebas mecánicas, que

existe vacante en este Ramo, se sacó a concurso entre los operarios que procedentes de los arsenales del Estado, pasaren al servicio de la S. E. de C. N. (D. O. núm. 179, pág. 1.186) y no habiéndose presentado ningún opositor que tenga derecho a ocupar la citada plaza, se saca ésta a concurso entre los operarios de 3.ª de la Maestranza de la Armada, y operarios de la industria particular, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal, y acompañada de los siguientes documentos:

• Certificado del acta de nacimiento en el Registro civil.

• Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

• Cédula personal.

• Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales previnentes de delito.

• Documentos que acrediten su situación militar.

• Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los opositores a dicha plaza deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados si procede con arreglo a las leyes vigentes

Los operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente su libreta historial, y los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenecían al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de filiación e historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los treinta días des-

pués de la fecha del «Diario Oficial del Ministerio de Marina», en que éste anuncio se publique, y diez días después se dará principio a los ejercicios de examen, previo el reconocimiento médico reglamentario, que versarán:

Conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase estén encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de establecimientos oficiales.

El sueldo anual fijado para esta clase es el de 2.450 pesetas.

Arsenal de Cartagena, 28 de Septiembre de 1925.

R. al núm. 3.341

Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

ANUNCIO

El día 14 de mes actual, a las 16,30 horas, se verificará en el Cuartel de Sta Clara, ante esta Junta de Plaza y guarnición un concurso de licitadores para la adquisición de artículos con destino a los Establecimientos que a continuación se expresan:

Para el Parque de Oviedo:

Harina 200 quintales métricos; Cebada 200 idem idem; Paja para pienso 200 idem idem; y Carbón hulla 200 idem idem

Para el Parque de León:

Cebada 100 quintales métricos; Paja para pienso 550 idem idem; y Paja larga 40 idem idem.

Para el Depósito de Gijón:

Carbón vegetal 30 quintales métricos; y Petróleo 72 litros.

Los licitadores deberán acompañar muestras de los artículos que ofrezcan, haciendo constar a la vez la procedencia de dichos artículos.

El importe de estos anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

El pliego de condiciones para esta compra está de manifiesto en las oficinas de esta Junta en el mencionado Cuartel, todos los días laborables de 9 a 13.

Oviedo, a 5 de Octubre de 1925.
—El Copitán secretario, Manuel Muñiz.

R. al núm. 3.373

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto último, y que se publica en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal y caso 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 6 de Diciembre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar los informes emitidos por la Alcaldía en las reclamaciones producidas contra las ordenanzas de los nuevos arbitrios.

Se acordó modificar el artículo 7.º del Capítulo 9.º del Presupuesto de ingresos, reduciendo a cinco pesetas el impuesto sobre cada hectólitro de bebidas espirituosas y espumosas, duplicando el número de litros.

Se acordó, asimismo, remitir a la Superioridad, con las modificaciones establecidas, el presupuesto municipal y demás documentos de su ración.

Sesión extraordinaria del día 10 de Enero

Fué aprobada el acta de la anterior

Se acordó poner en ejecución el presupuesto municipal del actual ejercicio, el cual empezará a regir desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio próximo, y concertar con los industriales la recaudación de los nuevos arbitrios.

Se acordó por unanimidad adherirse al homenaje propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en honor de SS. MM. los Reyes D. Alfonso y D.ª Victoria.

Sesión extraordinaria del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó ceder a los industriales del concejo la recaudación de los impuestos sobre bebidas y carnes en la cantidad de 1.684 pesetas, designándose como administradores a D. Antonio Suarez y D. Francisco Tresguerres.

Sesión extraordinaria del día 14 de Marzo

Fué aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, se acordó designar los vocales de las Comisiones de la parte Real y personal del Repartimiento general de utilidades, haciéndose públicas dichas designaciones.

Sesión extraordinaria del día 26

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó fallar los expedientes de prófugos de cuantos mozos no se presentaron en el actual reemplazo al acto del llamamiento y que se remitan dichos expedientes a la Junta de clasificación y revisión.

Sesión extraordinaria del día 8 de Julio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por ocho votos contra tres gravar en 25 pesetas a cada una de las 50 lanchas que se dedican a la extracción de carbón

del río, calculándose un ingreso para el Presupuesto ordinario de 1925-26, por este concepto de pesetas 1.250.

Se acordó, asimismo, mantener los mismos tipos de gravamen en los impuestos sobre bebidas y carnes, elevando el número de litros que se calculan han de consumirse en el concejo a 9.300, y el de kilogramos de carne a 2.400.

Por último, se acordó autorizar a la Comisión permanente para la confección del Presupuesto en cuestión.

Sesión extraordinaria del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, el Sr. Presidente expuso: Que a tenor de lo dispuesto en la base B) del artículo 523 del Estatuto municipal, debía procederse a la distribución de la cifra total repartible entre las parroquias con referencia al repartimiento general de utilidades correspondiente al 2.º semestre del ejercicio de 1924-25, por la suma de 3.783,50 pesetas, para lo cual había de tenerse en cuenta la total riqueza del término que acusan los documentos oficiales.

Dada lectura de las disposiciones legales, por el representante de la parroquia de Ferreros, señor Tresguerres, se expuso: Que habiendo terminado el ejercicio en 30 de Junio próximo pasado y practicada la liquidación del mismo, se declaran anuladas varias partidas que ascienden a 3.684 pesetas, las cuales cree debe tenerse en cuenta y deducirse de las 3.783,50 a repartir, por no haber sido necesario acudir a dicho repartimiento por haberse dotado los servicios.

Dadas las explicaciones pertinentes por la presidencia, entablada una viva discusión sobre el asunto, el Sr. Presidente lo declaró suficientemente debatido y sometió a votación nominal si se debía repartir la cantidad de 3.783,50 pesetas que figura en la liquidación del presupuesto como pendiente de cobro por el concepto de repartimiento general del 2.º semestre de 1924-25, o si, por el contrario, se debía llevar a dicho reparto solamente la cantidad de 99,50 pesetas, diferencia entre las 3.783,50 que figuran en la citada liquidación y las 3.684 que suman las partidas anuladas.

Antes de procederse a la votación, el Secretario interventor advirtió a la Corporación municipal en pleno de la improcedencia e ilegalidad del acuerdo que se iba a tomar con referencia al objeto de esta sesión extraordinaria, fundado, entre otras varias consideraciones legales, en que el Ayuntamiento no puede alterar el orden establecido en los de su presupuesto; que el artículo 319 del Estatuto preceptúa que la obligación de contribuir por exacciones municipales es siempre general en la Ley y por tanto el deber tributario es ineludible y es forzoso hacerlo efectivo, y caso de acordarse el repartir tan solo la cantidad de 99,50 pesetas, diferencia entre las 3.783,50 pesetas pendientes de cobro, y las 3.684

suma de las anulaciones de los 1.º y 2.º semestres, el presupuesto en cuestión se liquidará con un déficit inicial de más del 70 por 100, y por tanto, el Ayuntamiento, a tenor del artículo 279 del Estatuto, va en camino de ser declarado en tutela.

No obstante la advertencia legal, en votación nominal se acordó por 17 votos contra 4, repartir tan solo 99,50 pesetas que se llevarán al repartimiento general del ejercicio actual de 1925-29.

Sesión del día 12 de Agosto

Fué aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1925-26, por la suma de 21.413,20 pesetas, acordándose su exposición al público por término de quince días, a los efectos legales.

Fueron redactadas y aprobadas las ordenanzas correspondientes a cada uno de los arbitrios e impuestos, recargos, cesiones y demás que figuraban en el Presupuesto citado, para que en unión del mismo se eleven a la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

El Precedente extracto está sacado de las actas originales.

Ribera de Arriba, 19 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Modesto Garcia.—El Secretario, Nemesio Ulloa Garcia.

Sesión del día 23 de Septiembre

La Comisión permanente prestó su aprobación al precedente extracto y acordó su publicación.—P. A. de la C. P., El Secretario, Nemesio Ulloa Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Modesto Garcia.

R. al núm. 3.328

Alcaldía de Corvera

EDICTO

Año de 1924-25.—Contribución sobre utilidades, antes consumos.

Don José Palacio Ruenes, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de este concejo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general sobre utilidades correspondiente al ejercicio de 1924-25, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes».

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permaneceré en la oficina recaudatoria, sita en Villalegre, de este concejo.

Corvera, a 25 de Septiembre de 1925.—El Agente ejecutivo, José Palacio.

R. al núm. 3.287

Alcaldía de Cabrales

A los efectos de la formación de los repartimientos de rústica y urbana del ejercicio de 1926-27, se procederá a la del apéndice base de los mismos, a cuyo fin, el próximo mes de Octubre, durante los días y horas hábiles, se admitirán en esta Secretaría municipal las solicitudes de traspaso, acompañando a las mismas las correspondientes cartas de pago, acreditativas de haber satisfecho los derechos reales.

Cabrales, 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Huerto.

R. al núm. 3.335

Alcaldía de Ribadesella

Acordado por este Ayuntamiento se proceda por medio de subasta a levantar y enajenar la tubería de conducción de agua del Tinganón, primeramente en todo el trayecto desde Llovio a esta villa, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante el mismo formularse las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 5 de Octubre de 1925.—El Alcalde.

R. al núm. 3.374

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de diecinueve del corriente, acordó sacar a pública subasta el servicio de suministro de alumbrado público de los pueblos de Villamayor, Sebares, La Piñera, Miyares, Vallobal, Valles de San Román, Cadanes y Antrialgo.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 y por término de diez días.

Infiesto, 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Alvarez Nava.

R. al núm. 3.330

Juzgado Especial de Marina de Gijón

EDICTO

Don Antonio Brocos Herrera, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un ancla y cadena en el puerto del Musel (Gijón), realizado por el personal de bucería de la Junta de Obras de este puerto.

Hago saber: Que el día seis de Agosto último, y en ocasión de hallarse efectuando trabajos en el puerto del Musel el personal de bucería de la Junta de Obras del Puerto, fué extraída del fondo del mar por un buzo de la misma, un ancla «Martin-Siemens», de acero moldeado, y una cadena del mismo material, con un largo aproximado de ochenta y dos metros, y un peso de 2.300 y 5.000 respectivamente, las cuales se hallan depositadas en la Comisaría del referido puerto del Musel.

Las personas que se crean dueñas de ellas, se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y periódicos de esta localidad, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el citado plazo, serán entregadas a sus halladores.

Dado en Gijón, a 20 de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Juez instructor, Antonio Brocos.

R. al núm. 3.359

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, a nombre y en representación de don Constantino Braña Martínez, casado, obrero, mayor de edad y vecino de Gargantada, en el concejo de Langreo, acudió ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, solicitando la preparación de la diligencias necesarias para interponer el oportuno recurso contra una resolución del Ayuntamiento de Langreo, adoptada en sesión del 9 de Julio de presente año, por la cual se otorgó a D. Miguel Vallina García autorización para variar un trozo de camino vecinal y aprovechar las parcelas resultantes, en cuyo dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración. Para que conste y a los efectos de la expresada inserción, libro la presente en Oviedo, a 25 de Septiembre de 1925, Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3.326

Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio de que se hará mérito, seguido en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

«En la villa de Llanes, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Cayetano Rubin de Celis y Valeiro, Juez municipal suplente de este término, en funciones del de primera instancia del Partido, habiendo visto los presentes autos del juicio de desahucio por falta de pago de rentas, propuesto por D.^a Concepción Gonzalez Cabrales, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Posada, representada por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, y dirigida por el Letrado D. José María de Boto y Alvarez, contra D. Angel Obeso Cantero, mayor de edad, viudo, comerciante y de la misma vecindad de Posada.

Fallo:

Que declarando haber lugar al desahucio debo condenar y condeno a D. Angel Obeso Cantero, a que en el término de quince días siguientes al en que esta sentencia sea firme, deje libre y a disposición de la parte actora la finca descrita en el primer resultado de esta resolución, bajo apercibimiento de ser lanzado a su costa si no lo hiciere, e imponiéndole todas las costas del juicio; para la notificación de esta sentencia, dado el estado de rebeldía del D. Angel Obeso, téngase presente lo ordenado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal y en el supuesto de que haya lugar a insertar los edictos que dicha Ley previene, hágase solamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Rubin de Celis.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Angel Obeso Cantero, expido el presente.

Dado en Llanes, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Juzgado de Madrid

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los esposos D. Avelino Villa Menéndez y D.^a Estrella Cuesta García, sobre secuestro y enajenación, se saca a la venta en pública subasta por el precio de veinticinco mil quinientas pesetas, la siguiente finca:

Casa en construcción, en el camino que conduce a Limanes, sita en la agrupación de Colloto, término municipal de Oviedo, que consta de semisótanos, primero, segundo y

bohardilla; el terreno sobre el que se está construyendo, ocupa una extensión superficial de mil quinientos setenta y dos metros cuadrados, de los cuales están construidos ciento veintidos metros, también cuadrados, y el resto destinado al cultivo. Linda al Norte o derecha entrando con bienes de D. Félix Villanueva; al Este o frente el camino que conduce a Limanes; al Sur o izquierda entrando con bienes de D. Francisco Cimadevilla; y al Oeste o fondo de D. Manuel Norniella.

Para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Oviedo, se ha señalado el día seis de Noviembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél tipo; que para tomar parte deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. S., Bonifacio Suárez.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, que promovió el Procurador D. Jorge Rocas Rivero, en nombre y con poder bastante de D.^a Francisca Alarcio López, asistida de su esposo don Manuel Bozmedianco, sobre división de cosa común.

Por la presente se cita y emplaza a los demandados D. Pedro, don Adolfo, D.^a Dolores y D.^a Trinidad Tineo Martínez, o a los herederos de éstos si hubieren fallecido, y cuyo paradero de unos y otros se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, personándose en dichos autos para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no compareciesen, les pararán los perjuicios que señala la Ley de Enjuiciamiento civil, siguiendo el juicio adelante en su rebeldía.

Dado en la villa de Gijón, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.381

Juzgado de Pola de Lena

Don Canuto Hevia Alvarez. Secretario judicial del Juzgado de primera instancia ó Instrucción del Partido de Pola de Lena.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza instada en este Juzgado por doña Encarnación Bayón Díez, vecina de El Rincón, Mieres, para litigar contra su marido D. José García Espinedo, vecino de La Cuba, término municipal de Riosa, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Sr. D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del Partido.

Vistos los presentes autos de demanda incidental, promovidos por D.^a Encarnación Bayón Díez, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Mieres, representada por haberle correspondido en turno de oficio por el Procurador D. Sergio Alvarez García, y defendida por el Letrado D. Carlos Fernández, sobre se la declare pobre para entablar en litigio en reclamación de alimentos provisionales y divorcio en su día contra su marido don José García Espinedo, mayor de edad, industrial y vecino de La Cuba, en Riosa, el cual no ha comparecido en estos autos y en los que también es parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del Partido, en representación del Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debía de declarar y declaro pobre en sentido legal, a doña Encarnación Bayón Díez, para entablar demanda de alimentos provisionales y divorcio en su día contra su marido D. José García Espinedo, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se la defienda de pobre, gozando de los beneficios que concede el artículo 14 de la expresada Ley.

Así por esta mi sentencia que por no haber comparecido el don José García Espinedo, se le notificará en la forma prevenida en los artículos 769 y 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se pida que se haga la notificación personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Romón Chacel.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fé.

En Pola de Lena, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Canuto Hevia Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José García Espinedo, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en Pola de Lena, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.343

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su Partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Villaviciosa, a tres de Septiembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Fernando Fernandez Campa, Juez de primera instancia del Partido, habiendo visto y examinado estos autos de demanda incidental de pobreza promovidos por D.^a Maria Perez Balbin, mayor de edad, viuda, y vecina de Selorio, sin profesión, representada por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcarlos, y defendida por el Letrado D. Mariano Merediz, en los que son parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública y como demandada D.^a Maria Sariago Caveda, vecina de Selorio, hoy en rebeldía, sobre que se declare en concepto legal pobre a la demandante para promover juicio de testamentaria a la demandada.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley adjetiva civil, debo declarar y declaro que D.^a Maria Perez Balbin se le concede una bonificación del 50 por 100 en todos los conceptos que se determinan en el artículo 14 de la Ley adjetiva civil, para promover el juicio de testamentaria de la herencia de su finado padre D. Pedro Perez Villar, con la demandada D.^a Maria Sariago Caveda, y téngase en cuenta en su día lo prevenido en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 3 de Febrero de 1925.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá un testimonio firme a la demandante lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Fernandez Campa.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a D.^a Maria Sariago Caveda, vecina de Selorio, expido el presente en Villaviciosa, a dos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.342

Juzgado de León**EDICTO**

D. Dionisio Hurtado Merino, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de León y su Partido.

Por medio del presente se llama a la persona a quien pueda pertenecer un pollino negro, de cinco años, tuerto del ojo izquierdo, sustraído de un prado en tér-

mino de Pola de Lena, en los primeros días del mes corriente para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario que se instruye con el número 171 del año corriente, sobre hurto de tal pollino y ser reconocido éste.

Dado en León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—El Secretario, P. H. Severo Cantalapedra.

R. al núm. 3.348.

Juzgado de Infiesto

D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que seguidos ante este Juzgado autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Gervasio Merediz García, en su propio nombre, contra D. Celedonio Testón Iglesias y su esposa D.^a María Fuente Corral, vecinos de Otero, sobre pago de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, cuyos autos se hallan hoy en ejecución de sentencia, se embargaron como de la propiedad de los demandados, y para hacer pago con su importe del principal reclamado, intereses del mismo y costas causadas y que se causen, los siguientes bienes inmuebles:

1.^o Finca rústica, á prado, llamada Llosa del Pando, con su establo, cerrada sobre sí, con varios castaños, en términos de Lozana, de unas noventa y ocho áreas; linda al Este con Manuel Canto, al Sur José Crespo, al Oeste Aurora Torre y al Norte José Blanco. Fué tasada en dosmil ochocientas pesetas.

2.^a Otra á prado, llamada Corona, en términos de Otero, de unas ocho áreas; que linda al Este con Manuel Canto y camino, al Sur Manuel Canto y al Norte y Oeste Alfonso Fuente Coral. Fué tasada en seiscientas pesetas.

3.^a Otra á prado, llamada La Foyaca, en términos de Otero, de unas ocho áreas; linda al Este y Sur Hilario Lobo, al Oeste camino y al Norte Manuel Fuente. Tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra á prado y castaños, con rozo, llamada Pandón, de unas dieciocho áreas; que linda al Este y Norte Claudia Fernandez, al Oeste Joaquin Valle y al Sur herederos de Arcadio Rodriguez. Fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra á labor y prado, llamada Grandamiana, en términos de Lozana, de unas siete áreas; linda al Este Claudio Fernandez, al Sur herederos de Arcadio Rodriguez, al Norte Celedonio Testón y al Oeste José Balbin. Fué valorada en setecientas pesetas.

6.^a Una casa habitación sin número de población, en términos de Otero, llamada la Casona, ocupa unos sesenta metros cuadrados; linda al frente antojana y camino, por la derecha entrando con Alfonso Fuente, por la izquierda Ramón Pérez y por la espalda ca-

lle. Tasada en mil doscientas pesetas.

7.^a La mitad de una casa habitación, siendo la otra mitad de los herederos de Ramona Corral, en términos de Otero, que ocupa todo dieciocho metros cuadrados; linda de frente calle, por la derecha Manuela Fuente y José Echevarría, y por los demás lados el mismo y José Echevarría. Tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

8.^a Dieciseis castaños en el sitio de la Vallina, término de Otero. Valorados en cincuenta pesetas.

Asciende el valor total de la tasación á treinta mil pesetas

Por providencia de esta fecha, dictada á instancias de la parte actora se acordó sacar á pública subasta los expresados bienes, debiendo tener lugar el acto del remate en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día cinco de Noviembre próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente una cantidad que no será inferior al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y

3.^a Que por no haberse suplido previamente la falta de titulación queda á cargo del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Infiesto, á tres de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Antonio Alvarez del Manzano.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera Solis.

R. al núm. 3.385

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BARBES SANCHEZ, Alfredo, mayor de edad, casado, natural de Gijón; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Alfred de Navío D. Antonio Barberá Hernandez, ó comunicará su actual paradero á fin de prestar declaración en expediente que se instruye por pérdida de documentos.

3.318.